

se refieren los arts. 6º, 9º, 10 y 11 de la nota dirigida por V. E. al Sr. comandante de las fuerzas navales de S. M. B. con fecha 28 de Enero de este año, á saber: 6º Sobre derogar los decretos de este Estado, de fecha 15 de Enero y 15 de Marzo de 1858, y dejar en vigor en todas sus partes el arancel de aduanas marítimas y fronteras expedido en 1856.—9º Sobre publicacion de una orden circular desaprobatoria de la conducta del Excmo. Sr. Garza en Tampico, respectó á los súbditos británicos.—10. Sobre el saludo que va á hacerse al pabellon británico en Tampico; y 11, sobre el pago de dos mil quinientos pesos como indemnizacion acordada al Sr. Hascon por los daños y perjuicios que reclamó, porque ya han sido arreglados del todo, y ejecutadas satisfactoriamente las resoluciones que se adoptaron, de conformidad por ambas partes, considerándose ya finalizados estos asuntos. Todo lo cual tendrá V. E. presente para la respuesta debida al Sr. comandante Dunlop.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Febrero 3 de 1859.—*Ocampo*.—Excmo. Sr. gobernador de este Estado.—Presente.

NUMERO 5045.

Marzo 28 de 1859.—*Decreto del gobierno*.—*Modifica la concesion para la apertura del Istmo.*

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en atencion á las graves dificultades con que está tropezando actualmente la compañía *Louisiana* de Tehuantepec, para llevar á cabo la grande empresa de construir una vía de comunicacion inter-

oceánica por el Istmo; y considerando, por otra parte, que es del mayor interes para el porvenir de la República la pronta ejecucion de una obra tan importante, lo cual no podrá conseguirse sino estimulando por medio de concesiones generosas á los capitalistas nacionales y extranjeros, que han de facilitar los fondos que para ella son necesarios; he tenido á bien decretar que se modifique el decreto de 7 de Setiembre de 1857 que otorgó el privilegio para dicha empresa en los términos siguientes:

Art. 1. En lugar del plazo de diez y ocho meses que fija el art. 3º, contados desde el dia de la fecha del decreto de concesion para comenzar el ferrocarril, se le concede el plazo de dos años que comenzarán á contarse desde 1º de Abril del presente año; y cumplido este término, la compañía deberá construir en cada uno de los años siguientes, una octava parte del referido ferrocarril, hasta su conclusion.

2. En ambos lados de la línea del ferrocarril, donde existen terrenos de la propiedad del gobierno, se concede á la compañía una legua cuadrada de cada dos que se encuentren contiguas, alternando así sucesivamente en toda la extension del camino, y tomando la legua de uno y otro lado, de manera que no queden nunca unidas dos leguas para la compañía, sino que entre ellas haya siempre una que quede en propiedad al gobierno.

3. Para el camino carretero se le concede una faja de cien varas de ancho en toda su extension, y una legua cuadrada en cada uno de aquellos lugares en que haya necesidad de establecer estaciones, caballerizas ó corrales para los animales empleados en el servicio del camino.

4. En atencion á los grandes gastos que la compañía tendrá que erogar para limpiar el rio de los troncos y otros obstáculos que embarazan su navegacion, para lo que tendrá necesidad de establecer estaciones para la prosecucion de estas obras, se le concede una legua de tierra alterna-

da de cada lado del rio que deben transitar sus vapores, es decir, una legua de cada tres que se encuentren contiguas de la propiedad del gobierno en ambas orillas; siguiéndose en esta concesion el mismo orden de alternativa que ha de observarse en los terrenos que se ceden á la compañía en la línea del ferrocarril, y comprendiéndose esta concesion desde tres leguas adentro de la desembocadura del Goatzacoalcos, hasta el punto en que termine la navegacion de dichos vapores.

5. Las concesiones de que hablan los dos artículos anteriores, no tendrán efecto sino en el preciso caso de que las líneas de ferrocarril, carretera y rio, atraviesen lugares donde haya terrenos del gobierno, en una faja de una legua á uno y otro lado, sin quedar el gobierno con ninguna obligacion respecto de terrenos de propiedad particular, pues acerca de éstos la compañía se entenderá con los propietarios, celebrando con ellos los convenios que pueda.

6. Los sesenta años que fija el art. 16 del decreto de 7 de Setiembre de 1857, para la duracion del privilegio, y que debian contarse desde la fecha de la concesion, se aumentan á setenta y cinco años, que deberán contarse desde el dia en que quede concluido el ferrocarril.

7. El art. 34 del citado decreto de 7 de Setiembre de 1857, queda reformado en estos términos:

Este privilegio caduca: porque la compañía no cumpla con alguna de las obligaciones que le impone este decreto, ó porque infrinja alguna de sus restricciones; así como porque suspenda durante un año consecutivo los trabajos en el camino. Una vez perdido el privilegio en cualquiera de estos casos, conservará únicamente la compañía, como de su propiedad, los edificios que hubiere construido, así como la parte de camino ya concluida y las locomotivas, trenes y demás objetos empleados en su servicio; pero todo esto sin privilegio alguno para su uso, y el gobierno de la Re-

pública, ó el individuo ó compañía á quien éste conceda su derecho; lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, segun el valor que al efecto practicarán peritos nombrados por ambas partes.

8. Se permite á la compañía establecer á su costa en el puerto de Huatulco un depósito de carbon de piedra y un astillero, para reparacion de los vapores que se ocupen en la conduccion de pasajeros y mercancías por el Istmo; pero sin que en ningun tiempo puedan tales establecimientos tomar el carácter de exclusivos ó privilegiados.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en la H. Veracruz, á 28 de Marzo de 1859.—*Benito Juarez*.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—

*Lerdo de Tejada*.

NUMERO 5046.

Abril 23 de 1859.—*Circular del Ministerio de Gobernacion*.—*Excita á los gobernadores de los Estados con motivo de los fusilamientos de Tacubaya.*

Secretaria de Estado y del despacho de Gobernacion.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, constante en el propósito de no ocultar la verdad de los sucesos que ocurran en la lucha contra la reaccion, ha acordado comunicar á V. E. los últimos hechos de armas que en las inmediaciones de la ciudad de México han tenido lugar el dia 11 del corriente.

Aun no se reciben en esta secretaria los partes oficiales de la accion; pero conforme á las noticias fidedignas que se han

reunido, es indudable que el mencionado día 11 del corriente, una fuerza de reaccionarios en número de 7,000 hombres de todas armas, con 40 piezas de artillería y al mando inmediato del faccioso Márquez, emprendió un vigoroso ataque sobre los puntos que en Tacubaya tenia cubiertos el Excmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina, y general en jefe del ejército federal D. Santos Degollado. El combate se empeñó fuertemente al extremo de que nuestros valientes soldados han rechazado hasta por tercera vez las columnas del enemigo; pero casi en los últimos momentos una granada incendió el depósito general del parque de nuestras tropas, situado en el palacio arzobispal de Tacubaya, y el Excmo. Sr. Degollado, careciendo de este artículo indispensable para continuar el combate, determinó retirarse levantando el campo. A las doce del mismo día y á la vista del enemigo, emprendió su marcha en el mejor orden y con la mayor parte de sus trenes y piezas de artillería, sin que un solo hombre de la fuerza enemiga se destacara en persecucion de nuestros valientes ó de la persona del E. Sr. Degollado, que fué el último que salió á retaguardia de sus fuerzas.

Los facciosos que no pudieron vencer á nuestros denodados soldados y no tuvieron valor para seguir en su alcance, se cebaron bárbaramente con los heridos, con los pocos dispersos que aprehendieron, y aun con los cirujanos. En la misma noche, unos fueron pasados por las armas sin ninguna formalidad legal, otros fria y cobardemente fueron asesinados en el hospital y en sus propias camas, y los cirujanos en el acto de recibir la primera sangre á los heridos de una y otra fuerza, confiados á la inteligencia de sus conocimientos científicos, fueron arrebatados del ejercicio de su ciencia y horrorosamente decapitados. Más de cien personas quedaron sacrificadas, y entre ellas varios jóvenes de muy tierna edad.

Este hecho espantoso, digno de los que

con labios impuros profanan el nombre sagrado de la religion, ha llenado de horror á los habitantes de la capital y de él llenará á cuantas personas capaces de sentimientos existan en el mundo y lo conozcan. El gobierno constitucional lamenta esa sangre villanamente vertida, y protesta que hará recaer sobre los asesinos la accion de la justicia.

Esto es, Sr. Excmo., cuanto ha ocurrido en el suceso á que me refiero. Los enemigos del orden legal solo han conquistado en ese hecho de armas, una prueba más del valor y de la intrepidez de nuestras tropas, que bien pronto volverán á la carga. Entretanto, teñidos en sangre, quedan espantando á la sociedad con su propia obra y reducidos á solo la capital de México, á la de Puebla y á las ciudades de Orizava y Córdoba.

El gobierno constitucional, que no ha marcado con semejantes actos de barbarie ninguna de sus conquistas gloriosas, y que siempre ha procurado la mayor economía posible de la sangre de los mexicanos, queda reconocido y apoyado por toda la nacion, en virtud de que las capitales importantes de San Luis, Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes y el puerto de Mazatlan han vuelto al orden constitucional. Dificil si no imposible será á los reaccionarios imponerse por la fuerza y el terror dominando la inmensa mayoría de la nacion, y aunque la retirada del ejército federal de las inmediaciones de la ciudad de México, retarde por algún tiempo más el completo triunfo de la causa del orden, ni los enemigos de ella han quedado en posibilidad de emprender y realizar la sucesiva conquista de los Estados de la federacion, ni el ejército federal dejará de volver muy en breve á castigar la temeridad de esos hombres sin patria y hasta sin sentimientos de humanidad. El gobierno constitucional, que nunca dejará de llenar el deber que le impone la confianza ilimitada de la nacion, que impulsará constantemente los heroicos esfuerzos de los pue-

blos para humillar á los tiranos y hacer triunfar el principio legal y la más justa libertad, seguirá redoblando sus esfuerzos y no economizará sacrificio alguno, salvando siempre la independendencia, la dignidad de la nacion y los principios democráticos que tan noble y decididamente se sostienen. A este fin, continúa dictando las órdenes convenientes y procura con empeño aumentar los recursos para acudir con presteza á los gastos de la guerra, esperando además que V. E., con el mismo interés y entusiasmo que lo ha hecho, continúe prestándole su eficaz cooperacion hasta que, vencidos los restos del enemigo, comience para la República el día de la paz.

Al cumplir con el acuerdo del Excmo. Sr. presidente exponiendo á V. E. cuanto por ahora ha llegado á noticia de este gobierno, le recomiendo dé á la presente circular la publicidad conveniente, para que su contenido llegue al conocimiento de todos los habitantes de ese Estado, sirviéndose V. E. aceptar como nuevas las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, Abril 23 de 1859.—*Ocampo*.—Excmo. Sr. gobernador del Estado de . . . .

NUMERO 5047.

*Abril 23 de 1859.—Circular del Ministerio de Relaciones.—Que los cónsules americanos continúen desempeñando sus funciones.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Excmo. Sr.—Con ocasion del reconocimiento que del gobierno constitucional han hecho los Estados-Unidos, la faccion militar que en México se ha apoderado de parte del poder público, acaba de cometer una nueva demasia. El que allí se llama Ministro de Relaciones ha avisado al Sr. Black, cónsul de los Estados-Unidos en la ciudad de México, que

*se se le retira su exequatur y no se le seguirá reconociendo con el carácter de cónsul; haciéndose extensiva esta medida á todo los cónsules y vice-cónsules americanos que residen en la República.*

El Excmo. Sr. presidente á quien he dado cuenta con la nota en que el Excelentísimo Sr. Ministro de los Estados-Unidos comunica á este Ministerio la noticia de tal paso, dispone: que por el respetable conducto de V. E. se haga saber á los señores cónsules y vice-cónsules americanos que residan en ese Estado, que prosigan pacíficamente en el ejercicio de sus respectivas funciones oficiales, como si no hubiera nunca existido tal pretension del incompetente funcionario que en México la hizo; y que tengan todos estos señores, y muy particularmente el de México, su exequatur por nuevamente confirmado, en virtud de la declaracion que ahora hace el Excmo. Sr. presidente, de que reconoce y confirma á todos los cónsules y vice-cónsules que el gobierno de los Estados-Unidos tenia nombrados para la República de México, y se hallan en la fecha de hoy en el ejercicio de sus funciones.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Abril 23 de 1859.—*Ocampo*.

NUMERO 5048.

*Abril 28 de 1859.—Circular del Ministerio de Relaciones.—Sobre el reconocimiento del gobierno constitucional por los Estados-Unidos.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Excmo. Sr.—Verá V. E. por la copia que en seguida de esta nota hago insertar, de qué modo el Sr. Bonilla, faltando á las más sencillas conveniencias del respeto que las naciones así como los individuos deben guardarse, ha presentado ante la nacion el acto por

el cual el Excmo. Sr. Ministro Roberto W. M. Mc. Lane reconoció en nombre del gobierno de los Estados Unidos al Sr. Juaréz como presidente constitucional de la República Mexicana.

De los cuatro puntos que este señor ministro considera en la presuntuosa protesta del Sr. Bonilla, ha respondido á los tres primeros, dejando, sin duda por una delicadeza que yo sé agradecer, la contestación del último á este gobierno. Como es impropio de la circunstancia hacer un paralelo, ó mejor diré contraste, entre los motivos, no títulos, por los cuales el gobierno constitucional gobierna á la República y la facción armada oprime á México y tres ó cuatro ciudades más, me bastará recordar á V. E. el insolente cinismo con que el llamado gobierno de Zuloaga y cómplices se presentó ante la República, en su manifiesto de Enero del año próximo pasado.

En aquel célebre documento dijo: "... Que su derecho es el de la propia conservación, y que su representación será la que la República, que tiene la obligación de salvarse á sí misma, quiera darle."

Bien conocido está ya en quince meses de experiencia, que toda la representación que la República ha querido darle, es la de luchar en el Distrito y tres ó cuatro ciudades más, contra la voluntad de los pueblos, y que por lo mismo serian considerados por algunos como nulos, cuando más en el mismo Distrito y ciudades ocupadas, los actos del gobierno constitucional. De tal nulidad no debemos ocuparnos.

Cuando la República haya conseguido por un esfuerzo más, sujetar ó convencer á aquellos de sus hijos extraviados que no quieren, con el pretexto de orden, sino regirla por una voluntad caprichosa, inspirada por las antiguas máximas de explotación de los muchos por los pocos, ó de el sostenimiento de fueros, exenciones y privilegios sobre la opresión y esquilmo de la generalidad, sabrá distinguir los actos que la salven, de los que la destruyen,

y consagrar los que la sean útiles. No hay, pues, que atender á los que con un hipócrita celo del honor nacional, aparentan escandalizarse, horripilarse de la idea de disminuir el territorio, cuando á sus torpezas se debe la separación de Guatemala y Tejas, los actos que prepararon el tratado de paz de Guadalupe y el negocio todo de la Mesilla, en que se perdieron las únicas ventajas del de Guadalupe y que fué obra del imprudente Sr. Bonilla. Hablan de los intereses y soberanía de México los cobardes é impotentes traidores que han ofrecido su imperio á naciones extranjeras, naciones que si bien quieren que México les ayude en el concierto interesado de sus miras monárquicas y de explotación de la humanidad, no quieren ni hacer los gastos, ni tentar los esfuerzos que la quimérica posesión de tal imperio habria de causarles sin fruto. A pesar de toda proterxia, la nación, que ya no necesita de oficiosos tutores, hará lo que más le convenga, y las vanas palabras de un funcionario usurpador no tendrán más resultado que el que le permita la ilustrada soberanía de la República.

Sabiendo que tales son las ideas de la mayoría sobre las cuestiones vitales de nuestro modo de ser democrático y constitucional, el Excmo. Sr. presidente cree que V. E. verá con el poco aprecio que se merecen las apasionadas aseveraciones del Sr. Bonilla, y conservará en el Estado que se ha encargado á V. E. que gobierne el buen sentido que hasta hoy conserva.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios y libertad. H. Veracruz, Abril 28 de 1859.—Ocampo.—Excmo. Sr. gobernador del Estado de...

NUMERO 5049.  
Junio 18 de 1859.—Circular del Ministerio de Justicia.—Que para el castigo de los jefes y oficiales aprehendidos en algun hecho de armas, se apliquen las leyes de 6 de Diciembre de 1856 y 5 de Noviembre de 1857.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. gobernador de ese Estado lo siguiente:

Excmo. Sr.—Algunas personas han entendido que la suprema circular expedida en Morelia el 17 de Abril último por el Excmo. Sr. ministro de la Guerra y general en jefe del ejército federal D. Santos Degollado, faculta á los jefes del mismo ejército para imponer, sin las formalidades debidas, la pena de muerte á todos los jefes y oficiales reaccionarios que sean aprehendidos en algun hecho de armas. Muchos presumen que esta circular deja sin efecto las leyes generales dadas anteriormente para juzgar los delitos que se cometan contra el orden y la paz pública, y aseguran que en lo sucesivo los tribunales callarán, las formas tutelares de la inocencia serán un engaño, y bastará para decapitar á un hombre la sola circunstancia de su aprehension en el combate.

Semejante inculpacion solo puede hacerse por los que sin leer ni comprender el sentido natural de la mencionada circular, aprovechan toda ocasion de concitar enemistades, odios y rencores á los defensores de la causa legal; por los que afectan desconocer los sentimientos filantrópicos y humanos del Excmo. Sr. Degollado, no obstante que más de una vez se han aprovechado de ellos, para burlarse despues de sus juramentos y solemnes promesas; y finalmente, por los que manchados hasta el exceso con la sangre de sus semejantes, pretenden disminuir el horror de sus atentados colocando á los funcionarios del gobierno constitucional, en el mismo terreno de crueldad y barbarie en que ellos han dado á los pueblos una prueba auténtica de su ferocidad salvaje.

No es exacto, Sr. Excmo., que la circu-

lar á que me refiero ordene tal absurdo. No es exacto que ella derogue las leyes á que están sujetos los conspiradores; todavía más, no es exacto que tales sean los sentimientos del Excmo. Sr. Degollado, ni los principios que sostiene el gobierno constitucional, de cuya benevolencia y humanidad responden los hechos que toda la nación está presenciando.

El gobierno constitucional sabe que la causa que sostiene es justa, que en su triunfo se interesa el progreso y adelanto de la humanidad: sabe que la moral se levanta y los abusos se reforman más bien por el estímulo de la conciencia que por el rigor de las penas y la irregularidad de su aplicacion; y si bien quiere por un estricto aunque amargo deber que se castigue á los delincuentes, y que alguna vez se expíen los crímenes hasta en el patíbulo, de ningun modo puede permitir que se le inculpe, suponiendo que apetece lo primero sin la prévia formacion del juicio respectivo, en el que para graduar la pena es necesario averiguar el delito, hacer el cargo, oír la defensa y pronunciar la sentencia con la citacion debida, aunque todo se haga en muchos casos tan breve y sumariamente como lo expresan las leyes; y ménos puede permitir que se le culpe de indiferente á lo segundo, presumiendo que tolera ó disimula que los cadalsos se levanten por el mandato de cualquier jefe, sin que la ley y sola la ley lo tenga ordenado. El gobierno constitucional tiene la conciencia de su deber y está penetrado de que basta la accion libre y enérgica de las autoridades y la simple pero inexcusable aplicacion de las leyes para reprimir saludablemente á los perturbadores del orden y de la paz pública, sin que sea necesario apelar á la crueldad ó á la violencia, porque ni piensa en imponer su causa á los pueblos, ni ésta necesita para su completo triunfo recorrer una senda salpicada de sangre, sembrada de cadáveres ó regada con el llanto de las familias desoladas.

La causa del gobierno constitucional,

basada en principios de evidente justicia, no es suya, es de la nacion que heróicamente la sostiene, es de la humanidad que levantándose del abatimiento en que la pretende conservar la tiranía, se lanza tranquila y poderosa contra los últimos esfuerzos que aun emplean los tiranos para sojuzgarla. Esta causa no necesita del terror: ella acabará un dia por hacerse amar de sus tenaces enemigos, cuando estos enemigos, á la sombra del progreso, gocen los beneficios de la justicia y de la paz.

Mas entre tanto, el Excmo. Sr. presidente constitucional interino de la República, que abunda en los mismos sentimientos y deseos que quedan expresados, ha acordado haga á V. E. estas explicaciones, como tengo la satisfaccion de hacerlo, para que esclarecido el sentido natural de la circular de que me he ocupado, se aleje del supremo gobierno cualquiera imputacion, que á más de ser gratuita, está muy distante de ser conforme á los principios que sostiene y á los sentimientos de justicia y rectitud con que procura marcar todos los actos de su difícil administracion. Igualmente dispone S. E. que para evitar en lo sucesivo siniestras interpretaciones, y como medio legítimo de uniformar en este punto los procedimientos, conciliando la justicia con la humanidad, tanto los tribunales y jueces de la República, como los señores generales y jefes de las fuerzas constitucionales á su vez y en su caso, se arreglen á lo dispuesto en las leyes generales de 6 de Diciembre de 1856 y 5 de Noviembre de 1857, ménos en los Estados donde no se halle restablecido del todo el orden constitucional y en las plazas declaradas en estado de sitio, pues que en aquellos y éstas los señores generales en jefe á quienes corresponda obrarán estrictamente con arreglo á la ordenanza general del ejército y al supremo decreto de 2 de Marzo último, expedido en Morelia por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra y general en jefe del ejército federal.

Al comunicar á V. E. esta resolucion para todos los efectos que se expresan, espero me acuse el recibo de ella, y admita á la vez las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, disfrutando la satisfaccion de renovarle las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—  
*Ruiz.*

NUMERO 5050.

Junio 29 de 1859.—Decreto del gobierno.  
*Declara benemérito de la patria al Barón de Humboldt.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que deseando dar un público testimonio de la estimacion en que México, como en todo el mundo, tiene la memoria del ilustre, sabio y benéfico viajero, ALEJANDRO BARON DE HUMBOLDT, y la gratitud especial que México le debe por los estudios que en él hizo sobre la naturaleza y productos de su suelo, sobre sus elementos económico-políticos y sobre tantas útiles materias que publicadas por su incansable pluma, dieron honor y provecho á la República cuando aun se llamaba Nueva-España, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Se declara benemérito de la patria al SR. BARON ALEJANDRO DE HUMBOLDT.

2. Por cuenta del tesoro de la República se mandará hacer en Italia una estatua del tamaño natural, de mármol, que represente al SR. HUMBOLDT, y una vez traída de allá se colocará en el Seminario

de Minas de la ciudad de México, con una inscripcion conveniente.

3. Se remitirá el original de este decreto á la familia ó representantes del SR. HUMBOLDT, y un ejemplar á cada uno de los cuerpos científicos á que perteneció, suplicando á sus secretarios que se conserve en sus archivos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional, en la H. Veracruz, á 29 de Junio de 1859.

—Benito Juarez.—Al C. Melchor Ocampo, Ministro de Gobernacion y encargado del despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, Junio 29 de 1859.—*Ocampo.*

NUMERO 5051.

Julio 2 de 1859.—Circular del Ministerio de Gobernacion.—*Informa sobre la situacion.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

Excmo. Sr.—Me encarga el Excmo. Sr. presidente que dé noticia á V. E. de ciertos hechos que importa que conozca y que le harán juzgar mejor lo relativo á la conducta de platas, que de la ciudad de México vino á este puerto el mes próximo pasado. V. E. sabe, que por un llamado decreto consintió Miramon en que el comercio de México, tras de uno y medio años de no poder cumplir sus compromisos de ultramar por la imposibilidad material en que la reaccion lo ha puesto para hacer conducir sus caudales á los puertos, consintió en fin en que tal conducta saliese; pero exigiendo que en la ciudad de México se pagasen los derechos que ella debia causar.

Notará V. E. desde luego que los señores ministros inglés y francés debieron re-

presentar sobre tal anticipo de derechos que no se causan en parte sino por la exportacion del dinero, si hubieran querido ser consecuentes con el ahinco que en el mes de Enero último manifestaban porque estuviese en vigor y á la letra la Ordenanza general de aduanas marítimas. Posible es que sobre esto hayan representado ante Miramon; pero su conducta y el que nadie haya hablado de eso, hacen creer que no seria así.

En tal decreto declaraba que la conducta solo vendria hasta Jalapa y que solamente hasta esa ciudad se hacian cargo de ella Miramon y sus secuaces. Si hemos de creer á las varias noticias que en su tiempo escribieron de México, bastante dificultad tuvo el hacer consentir al comercio en que pusiese sus caudales para tal conducta, pero al fin se consiguió y ella llegó á Jalapa.

Cuando estos hechos llegaron á noticia de este gobierno, se dispuso por el señor general en jefe de las fuerzas del Estado de Veracruz, que una fuerte escolta saliese á encontrar la conducta más acá de Jalapa y la resguardara hasta esta plaza. Así se hizo y á las órdenes del Sr. general Paz salió de aquí tal fuerza con las instrucciones convenientes.

Varios dias pasaron sin que la conducta continuase su ruta: al principio se dijo que esto era ocasionado por el registro que se hacia de los caudales en aquella ciudad, con pretexto de evitar fraude. Despues comenzó á decirse que no vendria á esta plaza; pero al fin se supo que hacia ella se encaminaba, conducida en persona por D. Manuel Robles, á quien primero habia nombrado Miramon gobernador del Estado de Veracruz; pero á quien despues se habia reducido por una de tantas ridículas divisiones nuevas del territorio, á prefecto de Jalapa, aunque con el nombre pomposo de gobernador de aquel Canton. Como era muy numerosa para escolta la fuerza que de Jalapa sacó, se supo que era su ánimo batir á nuestras fuerzas y se temió que tal